

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### MADRID

#### Número 37

#### Cédula de notificación

Doña María Blanca Galache Díez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 1.260 de 2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Antonio Jiménez García, contra la empresa Aiscumart, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia literal se adjunta, a fin de que proceda a su publicación en dicho Boletín.

#### Sentencia número 55 de 2011

En la ciudad de Madrid a 8 de febrero de 2011.

Don Marcos Ramos Valles, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 37 y provincia Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante don Antonio Jiménez García, que comparece y de otra como demandado Aiscumart, S.L., que no comparece.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia

#### Antecedentes de hecho

Unico.—Con fecha 24 de agosto de 2010 correspondió a este Juzgado de lo Social demanda formulada por don Antonio Jiménez García y, admitida a trámite, se señaló para los actos de conciliación y juicio, en única convocatoria, el día 7 de febrero de 2011. Abierto el acto, compareció la parte actora, asistida de doña María Dolores Martín Gorrioz, y no compareciendo la demandada, en dicho acto se realizaron las manifestaciones que constan en acta. En período probatorio se solicitó la prueba, que fue declarada pertinente; y practicadas, se elevaron a definitivas sus conclusiones.

#### Hechos probados

Primero.—El demandante don Antonio Jiménez García prestaba servicios por cuenta de la empresa Aiscumart, S.L., desde el 5 de julio de 2010 tras suscribir contrato de trabajo verbal, ostentando la categoría profesional de Oficial Primera y salario mensual de 1.556,06 euros íppe.

Segundo.—El demandante inició un proceso de incapacidad temporal el 7 de julio de 2010 del que causó alta el 6 de agosto de 2010.

Tercero.—La empresa remitió al trabajador burofax el 9 de julio de 2010 por el que comunicaba la finalización del contrato por fin de servicio rescindiendo la relación laboral «por no superar el período de prueba».

Cuarto.—El demandante no ostenta cargo o representación legal o sindical alguna.

Quinto.—Se agotó el intento conciliatorio previo.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—La demandada procede a contratar al trabajador demandante de forma verbal para luego y pocos días más tarde comunicar la extinción del trabajo por finalización del servicio y por no superar el período de prueba. Si el contrato, tal como reconoce la decisión extintiva, era por obra o servicio determinado debió realizarse por escrito como establece el artículo 8 del ET y no cumplida tal exigencia se reputa indefinido. De modo que la comunicación por fin de contrato integra despido improcedente siendo de significar que la invocada falta de superación del período de prueba resulta casi temeraria, pues ello debe concertarse por escrito (artículo 14 del ET) e incierta al encontrarse el trabajador en situación de IT. Se estima la demanda.

Segundo.—Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación en virtud de los artículos 188 y 189 de la LPL.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por don Antonio Jiménez García, frente a Aiscumart, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido impugnado, condenando a la demandada a que, a su opción y dentro del plazo legal, readmita al demandante en sus anteriores condiciones de trabajo o le indemnice en la suma de 194,51 euros, con abono de los salarios de trámite denegados desde el 6 de agosto de 2010 hasta la notificación de la presente a razón de 51,87 euros/día.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto, Agencia 1143, sucursal sita en calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 0030-1143-2810-0000-65 seguidos del número de autos, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto, agencia de calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado, con el número 0030-1143-2810-0000-65, seguido del número de autos, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia, el día de hoy, por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez, don Marcos Ramos Valles, que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Aiscumart, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Madrid a 18 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, María Blanca Galache Díez.

*N.º I.-5275*